

mandax se Liten a los N^{os} feydos heredados para
que en el día, y ora; que va Señalado, concurren a
d^{ha} Junta, en esua d^{ha} Villa, en la Lonja de ella,
sitio acostumbrado donde se practican las gueses
ofieren en el año, por sí o por sus Procuradores con
Poderes bastantes, o comisari^{os}, por lo que haze
a d^{ha} Villa de Logu^í; con la misma qualidad de
bastante poder; a hallarse presentes a d^{ha} Jun-
ta, con aperzevimientos, que sino lo hizieren les
parara lo que se N^{os} obbiese, por lo que concurren
el mismo perjuizio, que si se allaran presentes;
Por comberix asi al Comund^o d^{ho} heredam^{to}
y buena administracion de Justizia; que en lo
asi mandax, azex y Cumplix V. S. ^{des} y Me^{des}. admi-
nistraran Justizia; y yo axe lo mismo siempre
que las ruyas vea; fho. en la Villa de Molina
a ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos
Linguenta y dos años =

J. X. I. N. 2

do
Jor man. Esu. Me. 2

Diego S. de Leon

En
Luzanta

En la Ciudad de Murcia en nuebe de Mayo de mill
Setecientos Linguenta y dos años ante el Sr. D. Diego Ma-
rial Mesa y Barredo Señor y Duño de las Villas de
Monaya Unacal y Talá. M^{er}exer mayor de la C^{iu}. de
Ubeda Comendador Justizia mayor e Intendente de

